

RESOLUCIÓN N° 2195

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2175 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 2021:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 227	DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE
0207.14.00	Trozos de pollo	1 126	MIL CIENTO VEINTISEIS
0402.21.19	Leche entera	3 302	TRES MIL TRESCIENTOS DOS
1001.19.00	Trigo	291	DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	280	DOSCIENTOS OCHENTA
1005.90.12	Maíz blanco	314	TRESCIENTOS CATORCE
1006.30.00	Arroz blanco	531	QUINIENTOS TREINTA Y UNO
1201.90.00	Soya en grano	565	QUINIENTOS SESENTA Y CINCO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1 246	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1 137	MIL CIENTO TREINTA Y SIETE
1701.14.00	Azúcar crudo	365	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO
1701.99.90	Azúcar blanco	456	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de mayo del año dos mil veintiuno.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General